



# **Representación de España en Competiciones Internacionales**

7 de noviembre de 2021

# Índice

REPRESENTACIÓN DE ESPAÑA COMPETICIONES INTERNACIONALES.....	0
0.- Introducción.....	1
1.- Aspectos generales.....	1
1.1- Eventos o Campeonatos Internacionales (EoCI).....	1
1.2- Eventos o Campeonatos Nacionales (EoCN) . .....	2
1.3- Jugadores Representantes Oficiales.....	3
1.4- AEGO y su Junta Directiva. ....	4
2.- Criterios de selección.....	6
3.- Disposición final.....	8

## **0.- Introducción.**

Se redacta el presente documento con los siguientes objetivos:

- Establecer los criterios para determinar los jugadores que serán los representantes oficiales de España en Eventos o Campeonatos Internacionales de Go (en adelante, EoCI) donde la AEGO tenga potestad de decisión o interés general.
- Dar la posibilidad al mayor número de socios de la AEGO de participar representando a España en EoCI, tanto presenciales como online o virtuales (servidores de Go en Internet).
- Incentivar la asociación a la AEGO.

Siempre que en el presente documento se haga referencia a persona /jugador/ representante/campeón/etc. se estará haciendo referencia a personas de ambos géneros (tanto masculino como femenino) y tanto en singular como en plural, en función de las necesidades o características de cada caso.

## **1.- Aspectos generales.**

Se enumeran a continuación una serie entidades, así como algunas de sus características más importantes en lo concerniente al objeto de esta Normativa:

### **1.1- Eventos o Campeonatos Internacionales (EoCI).**

Con carácter general y para el fin de este documento, los EoCI pueden clasificarse en:

- Individuales (masculinos, femeninos, por edades, etc.)
- Por parejas (mixtas, rengo, etc.)
- Por equipos

Bien de forma continua u ocasional, España ha contado con representación en EoCI de ámbito:

- Mundial, generalmente asociados a la “International Go Federation” (en adelante, IGF), como por ejemplo:
  - “World Amateur Go Championship” (en adelante, WAGC).
  - “International Amateur Pair Go Championship” (en adelante, IAPGC).
  - “World Student Oza” (en adelante, WSO).
  - “World Mind Sport Games” (en adelante, WMSG).
  - “Korean Prime Minister’s Cup” (en adelante, KPMC), asociada a la “Korean Amateur Baduk Association” (en adelante, KABA).
- Europeo, generalmente asociados a la “European Go Federation” (en adelante, EGF), como por ejemplo:
  - “European Pair Go Championship” (en adelante, EPGC).
  - “European Women’s Go Championship” (en adelante, EWGC).
  - “European Youth Go Championship” (en adelante, EYGC).

- “European Youth Go Team Championship” (en adelante, EYGTC)
- “Pandamet Go European Team Championship” (en adelante, PGETC).

## **1.2- Eventos o Campeonatos Nacionales (EoCN) .**

La AEGO, a través de los Clubes avalados u otros Organizadores, tendrá la posibilidad de organizar o promover distintos Eventos o Campeonatos Nacionales (en adelante EoCN), para seleccionar de forma directa a los representantes de España en algún EoCI concreto conforme a los criterios indicados en el punto 2 “Criterios de selección”, como por ejemplo:

- “Campeonato de España de Go” (en adelante CEGO), en el que la persona vencedora en su correspondiente final (FCEGO), obtiene el título de Campeón de España de ese año y además la plaza como representante de España en el WAGC correspondiente.
- “Campeonato de España Femenino de Go” (en adelante CEFG), en el que la jugadora vencedora, cumpliendo los requisitos establecidos, obtiene el título de Campeona de España Femenina de Go de ese año y además la plaza como representante de España en el correspondiente EoCI femenino.
- “Campeonato de España de Pair Go” (en adelante CEPG), en el que la pareja vencedora, cumpliendo los requisitos establecidos, obtiene el título de Campeona de España de Pair Go de ese año y además la plaza como representante de España en el correspondiente EoCI por parejas.

En estos tres EoCN, (FCEGO, CEFG y CEPG) así como en todos aquellos que se realicen para representar a España en un EoCI, y debido a que la organización del EoCI pone como condición que los participantes sean nacionales del país que representan:

- En los EoCN, que tuvieran su correspondiente EoCI solo podrán participar en un primer momento los socios de la AEGO españoles. Como segunda opción y en función del número de solicitudes y aforo, podrán participar todos aquellos jugadores independientemente de su nacionalidad o pertenencia a la AEGO, *que tuvieran categoría inferior a 10k (de 11k a 30k según GoR en EGD).*
- La frase en cursiva del párrafo anterior no será de aplicación al CEGO, pues tal y como viene recogido en la normativa del Campeonato de España de Go, sólo podrán participar y puntuar los jugadores españoles socios de la AEGO.

De no haber EoCI, sobre una competición determinada, p.e. 9x9, 13x13, etc. y de ésta se celebre en España el correspondiente EoCN, solo podrán participar en un primer momento los socios de la AEGO, y después en función del número de solicitudes y aforo, podrán participar todos aquellos jugadores independientemente de su nacionalidad o pertenencia a la AEGO, que tuvieran categoría inferior a 10k (de 11k a 30k según GoR en EGD).

El primer jugador o pareja clasificada en un EoCN, que fuera socio de la AEGO (en el caso de las parejas, deben serlo ambos componentes), obtendrá el título de Campeón de España-Campeones de España y además la plaza como representante(s) de España en el correspondiente EoCI, siempre que cumplieran los *requisitos* y *criterios* establecidos en este documento.

### **1.3- Jugadores Representantes Oficiales.**

La selección de personas que voluntariamente opten a ser representantes oficiales de España en un EoCI (o de cualquier Asociación, Federación o Entidad de la que la AEGO forme parte), se hará estableciendo una lista de candidatos participantes ordenados por prioridad conforme a los criterios indicados en el punto “2. Criterios de selección”.

Se pretende que no sea siempre la misma persona la que represente a España en dos sucesivas ediciones de un EoCI, si estas fueran de carácter anual, para así procurar favorecer a las personas que aún no lo hayan hecho.

De esta forma, en EoCI por parejas en donde uno de los miembros de la pareja candidata hubiera participado en la edición anual inmediatamente anterior del mismo, no podrá repetir ninguno de los miembros de la pareja, aunque fuera pareja nueva, al haber participado uno de sus miembros en el EoCI de carácter anual inmediatamente anterior.

En EoCI por equipos, la selección de personas se hará siempre de forma individual.

Cuando un mismo EoCI contemple varias categorías de participación a efectos de elección de representantes (por ejemplo: género, parejas, edades, etc.), cada categoría será tratada como una competición independiente.

Los jugadores que hayan sido seleccionados como representantes deberán gestionar su inscripción y participación en el EoCI al que van a asistir, debiendo realizar todos los trámites necesarios y facilitar toda la documentación que les sea requerida para tal fin (datos personales, visados, certificados, etc.) en los plazos estipulados para ello, para lo que podrán contar en todo momento con la colaboración de la AEGO.

Un jugador que hubiera sido seleccionado para un EoCI podrá renunciar a participar en él sin que ello afecte a una futura participación, siempre y cuando lo haga con tiempo suficiente para ser sustituido y España pueda tener un representante oficial en su lugar.

La participación representando a España en EoCI implica el cumplimiento de una etiqueta, expresada tanto en la satisfacción de unos modales y cortesía razonables, como en el cumplimiento de requerimientos de protocolo razonables por parte de la organización. Cualquier queja que se produzca de su incumplimiento podrá ser sancionada por la Asamblea General.

Los seleccionados como representantes que provoquen un perjuicio a la AEGO (dejando sin representación Española en ese EoCI) sin una justificación convincente, podrán ser sancionados por la Asamblea General con la prohibición de representar a España en futuros EoCI.

#### **1.4- AEGO y su Junta Directiva.**

La AEGO tendrá en exclusiva la capacidad de seleccionar a los jugadores españoles que participen, en calidad de representantes oficiales de España (o de cualquier Asociación, Federación o Entidad de la que la AEGO esté adscrita), en todo EoCI que sea promovido, organizado o amparado por un Organismo o Asociación Internacional del que la AEGO forme parte con carácter nacional (IGF, EGF, etc.), así como de gestionar todo lo relacionado con dicha selección.

En caso de EoCI privados u organizados por Organismos o Asociaciones diferentes a los mencionados, la AEGO en la medida de lo posible deberá también participar en la gestión y selección de los jugadores (conjuntamente o en exclusividad), en tanto éstos tengan la consideración de representantes oficiales de España.

La Junta Directiva (en adelante, JD) velará por la presencia y participación de representantes españoles en los EoCI en los que España o la AEGO participe o sea invitada, siendo éste un objetivo fundamental y para el cual podrá tomar las decisiones que considere oportunas de forma que ninguna plaza reservada a un representante español en un EoCI quede vacante. Para ello, la JD tendrá total y absoluta capacidad de decisión en caso de:

- interpretación del presente documento, o discrepancias en su aplicación.
- cualquier otra situación que impida establecer un representante para un EoCI conforme a los criterios indicados en el punto 2 “Criterios de selección”, seleccionando los jugadores que considere que serán los mejores representantes de España para ese evento.

Una vez confirmada la presencia de representación española en un EoCI, la JD deberá iniciar un proceso de selección del representante que contará con al menos los siguientes pasos, que se podrá publicar en el Foro de la AEGO (en apartado de acceso público, aunque exclusivo para los socios) o medio similar:

- anuncio del EoCI, dando inicio del plazo para apuntarse voluntariamente, indicando fecha de finalización y todos los datos que sean pertinentes.
- clasificación, con la lista de candidatos participantes ordenados por prioridad conforme a los criterios indicados en el punto “2. Criterios de selección”, indicando cual es el candidato seleccionado.
- confirmación, por parte del candidato, que acepta ser representante, una vez la JD se haya puesto en contacto con el mismo.
- nombramiento, por parte de la JD, de los puestos de capitán, responsable, reserva, etc. en caso de existir o ser requeridos por el EoCI.
- relevo, en caso de tener que sustituir a un representante que ya hubiera sido confirmado pero que posteriormente renunciara a su plaza.

Los plazos de tiempo de cada paso deberán ser adecuados y suficientes, aunque dependerán en última instancia del plazo de tiempo disponible establecido por el organizador de cada EoCI, de forma que posibiliten, en primer lugar, que los socios AEGO que lo deseen puedan participar en el proceso de selección, y en segundo lugar, poder realizar los trámites y gestión de la participación (confirmación, inscripción, viaje, estancia, etc.) de manera adecuada.

Cuando un EoCI permita la figura de invitados especiales, la JD tendrá la potestad de seleccionar a las personas que ocuparán esos puestos, teniendo siempre en cuenta el espíritu de la invitación y haciendo público, en el Foro de la AEGO (en apartado de acceso público, aunque exclusivo para los socios) tanto el nombramiento como la argumentación que le ha llevado al mismo. En estos casos, la Asamblea General podrá revocar estos nombramientos si no los considerara razonables o suficientemente justificados, siendo en ese caso la propia Asamblea General quien deberá realizar las nominaciones.

Cuando sea requerida, la JD deberá colaborar con los seleccionados como representantes para un EoCI en todo lo que sea necesario de cara a gestionar su inscripción y participación en el mismo. En caso contrario y si con ello se provocara un perjuicio al seleccionado o a la AEGO (dejar sin representación Española en ese EoCI) sin una justificación convincente, la Asamblea General podrá imputar responsabilidades a dicha JD.

## 2.- Criterios de selección.

Podrán optar a ser representantes de España en un EoCI, las personas que cumplan los siguientes *requisitos*:

1. Cumplir todos los requisitos del EoCI correspondiente.
2. Tener la nacionalidad española
3. Ser socio de la AEGO, tanto en el año en curso como en el inmediato anterior (debiendo transcurrir un mínimo de un año desde la fecha de alta como socio cumpliendo todos los requisitos: pago de cuota, alta formulario, entrega de copia de DNI, etc, hasta la fecha de inicio del EoCI). Los miembros juveniles estarán exentos de cumplir lo establecido en este punto.
4. Ser jugador en activo, habiendo participado en algún Torneo presencial puntuable incluido en EGD en los dos últimos años (24 meses anteriores a contar desde la fecha de inicio del EoCI).

Por cada EoCI, se establecerá una lista con los candidatos que, de forma voluntaria, hayan solicitado participar representando a España en dicho EoCI, ordenada conforme a los siguientes *criterios* de importancia decreciente:

1. No haber representado a España en la última edición del mismo EoCI (si este fuera de carácter anual).
2. Clasificación del EoCN, que permita la participación en el EoCI correspondiente.
3. Clasificación EGD (European Go Database, en adelante GoR), en el momento de confeccionar la lista.
4. Selección y nombramiento directo por la JD.

En primer lugar, se tendrá en cuenta si una persona ha representado a España en la última edición del mismo EoCI, (únicamente en el caso de periodicidad anual) y en ese caso se saltará al siguiente de la lista, favoreciendo de este modo a quienes no hubieran participado previamente. Aun así, esa persona no quedaría excluida, pudiendo ser el representante de España en ese EoCI, de no haber otro candidato disponible según el resto de *criterios*.

En el caso de eventos de periodicidad anual, como p.e. el IAPGC pero en los que España no sea invitada anualmente, u otros como p.e. el WAGC o la KPCM, en el caso de que en estos España por alguna circunstancia, no recibiera la invitación anual aun celebrándose anualmente, el (los) representante(s) que hubiera(n) acudido a ese EoCI podrá(n) volver a ser representante(s) en la siguiente edición del mismo en la que España fuera nuevamente invitada, al haber al menos una edición entremedias de su última participación en dicho EoCI.



En segundo lugar, de haberse celebrado un EoCN para obtener una plaza de un determinado EoCI, el 1er clasificado de dicho EoCN, será seleccionado como representante. En caso de declinar la plaza, ésta pasaría al 2º clasificado de dicho EoCN, y así sucesivamente hasta asignar la plaza. Debiendo siempre el seleccionado como representante, cumplir con los *requisitos y criterios* establecidos al principio de este apartado.

En tercer lugar, en caso de no haberse celebrado un EoCN, o aun habiéndose celebrado éste todos sus participantes hubieran declinado su participación en el EoCI (incluidas personas descartadas en principio por representación previa), se pasará a tener en cuenta la clasificación en EGD según la puntuación GoR de cada candidato en el momento de confeccionar la lista, seleccionando como representante al jugador con GoR más elevado, y así sucesivamente hasta asignar la plaza.

Por último, en el caso de no poder seleccionar un representante conforme a los criterios anteriores o por cualquier otra causa, la JD de la AEGO tendrá la potestad de designar a los representantes oficiales de España para un determinado EoCI, de forma que en la medida de lo posible siempre exista representación española, y el representante o representantes sean los que puedan obtener el mejor resultado para España en dicho EoCI.

En EoCI por parejas, de no celebrarse el correspondiente EoCN que sirviera como clasificación para el mismo, y se efectuara la selección según puntuación GoR, se considerará un único valor resultante de sumar las puntuaciones GoR individuales de cada miembro de la pareja, seleccionando como representante a la pareja con valor resultante GoR más elevado, y así sucesivamente hasta asignar la plaza, cumpliendo con el resto de *requisitos y criterios* de este documento.

Siempre que para elegir representante para torneos hubiera que tener en cuenta el GoR, se tomará el GoR vigente 15 días antes de que se cumpla el plazo para notificar el representante español a la organización del EoCI.

En EoCI por equipos, la selección de representantes se hará siempre aplicando los criterios de selección de forma individual a los candidatos de la lista generada para tal fin, es decir, seleccionando a los representantes de uno en uno hasta completar el número total de miembros necesarios de dicho equipo.

En el caso del Pandanet Go European Team Championship” (en adelante, PGETC), no se aplicará el *criterio* de “no haber representado a España” en la última edición del mismo EoCI. Todos los socios españoles de la AEGO tendrán derecho a participar en este EoCI. Cuando el número de candidatos a participar en esta competición sea mayor al del número de plazas

vacantes, se realizará el correspondiente torneo o evento clasificatorio. Los candidatos se ordenarán por orden de mayor a menor GoR. Los candidatos que con menor GoR superen el número de plazas, serían excedentes y jugarían la correspondiente clasificación, en una única partida (llevando negras) contra igual número de candidatos no excedentes que tuvieran menor GoR. Correspondiendo los emparejamientos, el candidato excedente de menor GoR, con el candidato no excedente de menor GoR y así sucesivamente.

P.e. Si fueran 12 plazas y hubiera 15 candidatos, jugarían una vez ordenados por orden del mayor a menor GoR, el 15-12, 14-11, 13-10. La JD, bien por ella misma o bien por medio del capitán del equipo, publicaría las fechas de las partidas de estos emparejamientos.

Cuando en el PGTEC, el número de candidatos excedentes, sea mayor al número de plazas del equipo, la JD a través del capitán del equipo, arbitrará el correspondiente procedimiento de selección que estime oportuno.

Habiendo un EoCI de una modalidad concreta (como por ejemplo Femenino, por Parejas, Infantil, o cualquier otro), se intentará realizar un EoCN de esa modalidad con la periodicidad adecuada, siguiendo los criterios establecidos en este documento.

### ***3.- Disposición final.***

Quedan derogadas las normativas anteriores al respecto, pasando este documento a estar vigente desde el momento de la publicación del acta correspondiente de la asamblea en la que fue aprobado.

7 de noviembre de 2021.